

Constancia secretarial 2019-00132-00

En el sentido que, el 08 de febrero de 2021, venció el término de incorporación del despacho comisorio al expediente, sin haberse presentado reparo alguno al respecto.

Días hábiles: 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero, 01, 02, 03, 04, 05 y 08 de febrero de 2021.

Inhábiles: 19 de diciembre de 2020, 11, 16, 17, 23, 24, 30, 31 de enero, 06 y 07 de febrero de 2021.

Inhábiles por vacancia judicial: del 20 de diciembre de 2020, al 10 de enero de 2021.

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|              |  |
|--------------|--|
| Proceso:     | Ejecutivo Hipotecario De Mayor Cuantía             |
| Demandantes: | Mauricio Uribe Gómez                               |
| Demandado:   | Grupo Natura Constructora S.A.S.                   |
| Radicado:    | 630013103002-2019-00132-00                         |
| Asunto:      | No tiene en cuenta avalúo y ordena oficiar al IGAC |

1. Agotado el término anterior sin que se hubiera presentado oposición alguna a la diligencia de secuestro, procede el Despacho a realizar las verificaciones pertinentes para la continuidad en el cobro:

a. De una parte, se advierte que, para el primer avalúo acercado por el ejecutante, obrante a las páginas 140 a 152 del cuaderno 01, del expediente digital, se dispuso en providencia del 21 de enero de 2020, correr traslado por el término de 10 días (página 158); lo que significa que, hasta el 05 de febrero de 2020, se tuvo la oportunidad para presentar observaciones; auscultándose igualmente que, esta transcurrió en silencio, al no obrar dentro del legajo escrito alguno al respecto.

b. Ahora, en lo atinente al segundo avalúo acercado (archivo 08, expediente digital), se tiene como fecha de la visita del predio el 27 de octubre de 2020 y de presentación del informe, el 04 de noviembre de 2020 (página 10); es decir, no sobrepasa el límite de un año establecido en el inciso 2, del artículo 457 del Código General del Proceso, y en ese sentido, no corresponde al precio comercial del bien ni a las variaciones acaecidas que guarden la distancia temporal establecida en la norma.

Consecuencia de ello, no se le impartirá el trámite correspondiente.

2. A través del Centro de Servicios Judiciales, reitérese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la petición efectuada en providencia del 28 de julio de 2020, a fin de establecer las condiciones y dificultades que puede acarrear la consecución del avalúo catastral para el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-219629.

Para el efecto, remítase copia de la mencionada providencia del 28 de julio de 2020 y del certificado de tradición del bien (páginas 170 y 171 cuaderno 01, y páginas 3 a 6, del archivo 08), al correo electrónico [armenia@igac.gov.co](mailto:armenia@igac.gov.co) con destino a la oficina en cita; con copia al apoderado de la parte ejecutante

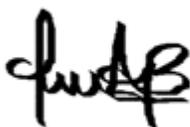
[felipelopezm05@hotmail.com](mailto:felipelopezm05@hotmail.com); para las gestiones que ante la entidad pueda adelantar en aras de su pronta respuesta.

Lo anterior, en cumplimiento de la parte final del numeral 4, del artículo 444, del Código General del Proceso.

3. Se pone en conocimiento los informes del secuestre, obrantes en los archivos 14 y 19 del expediente digital.

4. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE.



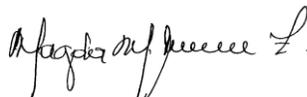
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

SV  
2019-00132-00

**ESTADO No. 030**

Hoy, 25/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria